



Movimiento Ciudadano por la Justicia Cinco de Junio, Asociación Civil

ASUNTO: Se promueve juicio político en contra del C. SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

H. MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,
P R E S E N T E . -

Las personas que abajo firmamos, padres y madres de niños y niñas que fueron afectados por el incendio en la Guardería ABC, de Hermosillo, Sonora, ocurrido el 5 de junio de 2009, integrados al Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio, Asociación Civil; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Serapio Rendón número 57 B, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad de México, Distrito Federal; autorizando como abogados patronos de nuestra parte, a los C. C. LICENCIADOS EN DERECHO LORENZO RAMOS FÉLIX, ARMANDO SAUCEDO MONARQUE, GIOVANA PATRICIA VALENZUELA CONTRERAS y LEOPOLDO MALDONADO GUTIÉRREZ, así como también a los C. C. ERNESTO ALONSO BÁEZ COTA, DANIEL GERSHENSON SHAPIRO y LUIS ARRIAGA VALENZUELA, por este medio respetuosamente comparecemos para exponer lo siguiente:

Por su conducto, y con las facultades que le atribuyen a este Órgano de Representación del Poder Legislativo Federal los artículos 78, fracción III, de la Constitución Federal, así como el 122, inciso 1), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el presente escrito, y con las facultades que otorgan a “cualquier ciudadano” el último párrafo del artículo 109 constitucional, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, venimos a solicitar que la Cámara de Diputados inicie juicio político en contra del C. SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con domicilio en Pino Suárez Número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Centro Histórico, en la ciudad capital de esta República.

Imputamos al mencionado servidor público las responsabilidades previstas en las fracciones I, II y III, del artículo 109 constitucional, en virtud de que realizó conductas que redundaron “en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho, cometió delitos en contra de la administración de justicia y realizó actos y omisiones que afectaron la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia” a que estaba obligado en razón propia de su alto encargo; tales conductas las desplegó durante las sesiones del Pleno de nuestro Máximo Tribunal de Justicia, en las discusiones, acuerdos y resoluciones que esa instancia jurisdiccional suprema tomó durante los debates del expediente varios 1/2009, relativo a la facultad de investigación, prevista en el segundo párrafo del artículo 97, de la Ley Fundamental, relacionada con los hechos que originaron el incendio en la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, ocurrido el cinco de junio de 2009, así como las distorsiones, encubrimientos y complicidades que se evidenciaron para proteger a los responsables de ese evento, que formaban parte de los tres niveles de gobierno, hecho en el cual perdieron la vida 25 niñas y 24 niños de menos de cuatro años de edad, y resultaron lesionados con distintos niveles de gravedad otros cien.

Consecuentemente, solicitamos que este memorial sea turnado a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a fin de que, previo el

procedimiento constitucional correspondiente, en su momento se constituya como Cámara de acusación ante el Senado de la República, y promueva la destitución, inhabilitación y la eventual incoación de un proceso penal en contra del C. SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de los actos y omisiones que le imputamos, y que en el cuerpo de este escrito habremos de precisar.

Fundamos esta solicitud en los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

1.- Como es del dominio público, el día 05 de junio de 2009, aproximadamente a las 14:45 horas, se produjo un incendio en una bodega-almacén operada por el Gobierno del Estado de Sonora, que de inmediato se propagó a la Guardería ABC, subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social a particulares, siniestro que trajo como consecuencia el que perdieran la vida un total de 49 niños y niñas, y resultaran lesionados con distintos niveles de gravedad otros cien.

2.- De los hechos tomó conocimiento la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora a través de una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, así como también la Procuraduría General de la República a través del Representante Social Federal.

3.- Sin embargo de lo anterior, las pesquisas realizadas por las procuradurías local y federal en torno al evento mencionado, sólo arrojaron como resultado inicial lo siguiente:

A) Ante el Juzgado Octavo de Primera Instancia del ramo penal del fuero común, con residencia en Hermosillo, Sonora, fueron consignadas un total de 14 personas, respecto de quienes sólo se dictó orden de aprehensión a 13 de ellos, entre los cuales se encuentran varios empleados administrativos menores de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, el comandante del cuerpo de bomberos voluntario de Hermosillo y tres bomberos, así como el Director Municipal de Protección Civil de Hermosillo; la persona respecto de la cual el Juez negó orden de aprehensión fue el señor MARCELO MEOUCHI TIRADO, Representante Legal de Guardería ABC, S. C., debido, según el juzgador, a que las funciones de dicho personero y los actos y omisiones que le fueron atribuidos, correspondían al ámbito de la justicia federal.

B) Por su parte, el Ministerio Público de la Federación consignó ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, a cinco personas, todas ellas servidoras públicas de rango inferior al Delegado, adscritas a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Sonora.

4.- Vale indicar que todas las personas antes mencionadas fueron consignadas y actualmente se les sigue proceso por “delitos no graves”, tales como homicidio y lesiones culposas, así como por ejercicio indebido de atribuciones y facultades, que les permitieron y permiten seguir sus respectivos procesos en libertad cautiva.

5.- No obstante que en el contexto del incendio de la Guardería ABC se encuentran involucrados varios particulares y diversos servidores públicos federales, estatales y municipales, las instancias de procuración de justicia que mencionamos, omitieron imputar a las siguientes personas:

A) Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social:

a) DANIEL KARAM TOUMEH, quien funge como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el 03 de marzo de 2009 a la fecha.

b) JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCACITAS, quien fungió como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, del 01 de diciembre de 2006 al 03 de marzo de 2009.

c) SANTIAGO LEVY ALGAZI, quien fungió como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, del 01 de diciembre de 2000 al 03 de octubre de 2005.

d) SEGIO ANTONIO SALAZAR SALAZAR, quien fungió como Director de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, de febrero de 2007 a junio de 2009.

e) CARLA ROCHÍN NIETO, quien fungió como Coordinadora de Guarderías, de agosto de 2007 a junio de 2009.

f) DORA GARCÍA KOBEL, quien fungió como Coordinadora Nacional de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta agosto de 2007.

g) FERNANDO GUTIÉRREZ DOMINGUEZ, quien funge como Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde julio de 2002.

h) JESÚS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO, quien fungió como Director de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del 2005 al 2006.

i) ARTURO CESAR LEYVA LIZÁRRAGA, quien fungió como Delegado Estatal en Sonora, desde el 06 de abril de 2006, hasta el año 2009.

j) THELMA SALADO ISLAS, quien fungió en el cargo de Coordinadora Zonal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de julio de 2000 a enero de 2008.

B) Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sonora:

a) EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en el periodo 2003 a 2009.

b) Autoridades de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

i) ERNESTO VARGAS GAYTÁN, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, del 02 de mayo de 2007 al 18 de marzo de 2009.

ii) MIGUEL EUGENIO LOHR MARTÍNEZ, Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

iii) FAUSTO SALAZAR GÓMEZ, Director General de Recaudación, del 01 de abril de 2008 al 17 de septiembre de 2009.

iv) ELISEO MORALES RODRÍGUEZ, Coordinador Ejecutivo de la Comisión de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora.

c) WILEBALDO ALATRISTE CANDIANI, Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, de octubre de 2003 a noviembre de 2009.

C) Servidores Públicos del Municipio de Hermosillo, Sonora:

a) ERNESTO GÁNDARA CAMOU, Presidente Municipal de Hermosillo, del 15 de septiembre de 2006 al 15 de septiembre de 2009.

b) JESÚS DAVIS OSUNA, Director de Inspección y Vigilancia Municipal, del 06 de octubre de 2006 al 16 de enero de 2009, y del 17 de marzo al 15 de septiembre de 2009.

c) ALEJANDRO SUGICH PRANDINI, Director de Inspección y Vigilancia Municipal, del 16 de enero al 18 de marzo de 2009.

d) FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ARMENTA, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, periodo 2006 a 2009.

D) Particulares involucrados, socios y copropietarios de la Guardería ABC, de nombres:

a) ANTONIO SALIDO SUÁREZ, Representante Legal y Presidente de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2009.

b) MARCIA MATILDE ALTAGRACIA GÓMEZ DEL CAMPO TONELLA, socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2009.

c) SANDRA LUCÍA TÉLLEZ NIEVES, Representante Legal y socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2005 a 2009.

d) GILDARDO FRANCISCO URQUÍDEZ SERRANO, socio de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2005 a 2009.

e) MARCELO MEOUCHI TIRADO, Representante Legal y Presidente de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2005.

f) MARÍA FERNANDA CAMOU GUILLOT, socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2005.

g) NORMA CECILIA MENDOZA BERMÚDEZ DE MATIELLA, propietaria del inmueble donde se rentaba la Guardería ABC, y la bodega de la Secretaría de Hacienda.

h) JOSÉ MANUEL MATIELLA URQUÍDEZ, esposo y Representante Legal de la propietaria del inmueble donde se rentaba la Guardería ABC, y la bodega de la Secretaría de Hacienda.

6.- Debido a que no estuvimos conformes con los magros resultados que arrojaron las indagatorias practicadas por las instancias de procuración de justicia de los fueros común y federal, que llevaron a enjuiciamientos penales a personas de niveles inferiores de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, y excluyeron a los particulares, copropietarios y socios de la guardería ABC, que habían venido lucrando con la prestación de ese servicio público, sin acatar normatividad alguna, con fecha 30 de junio de 2009, acudimos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para solicitarle que por conducto de uno o más de sus ministros (que son algunos que limitativamente están legitimados por la Constitución Federal), ejerciera la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, en torno a los hechos relacionados con el incendio de la estancia infantil indicada; inclusive, dos días después, esta H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, hizo suya nuestra petición y por su cuenta, solicitó al Alto Tribunal que ejerciera la referida facultad investigatoria.

7.- Como respuesta indirecta a la disposición que evidenció la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ejercer la facultad de investigación solicitada, con fecha 30 de junio de 2009, desde Panamá, donde se encontraba de visita oficial, el Presidente de la República Felipe Calderón, manifestó que se ampliarían las averiguaciones, y al día siguiente, el entonces Procurador General de la República Eduardo Medina Mora, hizo saber que serían imputados, tanto los socios y copropietarios de la Guardería ABC, como el entonces delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sonora.

8.- De esta manera, mediante pliego de 29 de junio de 2009, fueron consignados ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio culposo, lesiones culposas y uso indebido de atribuciones y facultades a los siguientes:

A) ANTONIO SALIDO SUÁREZ, Representante Legal y Presidente de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2009.

B) MARCIA MATILDE ALTAGRACIA GÓMEZ DEL CAMPO TONELLA, socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2009.

C) SANDRA LUCÍA TÉLLEZ NIEVES, Representante Legal y socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2005 a 2009.

D) GILDARDO FRANCISCO URQUÍDEZ SERRANO, socio de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2005 a 2009.

E) MARCELO MEOUCHI TIRADO, Representante Legal y Presidente de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2005.

F) MARÍA FERNANDA CAMOU GUILLOT, socia de la sociedad GUARDERÍA ABC, S. C., de 2001 a 2005.

G) NORMA CECILIA MENDOZA BERMÚDEZ DE MATIELLA, propietaria del inmueble donde se rentaba la Guardería ABC, y la bodega de la Secretaría de Hacienda.

H) JOSÉ MANUEL MATIELLA URQUÍDEZ, esposo y Representante Legal de la propietaria del inmueble donde se rentaba la Guardería ABC, y la bodega de la Secretaría de Hacienda.

I) ARTURO CÉSAR LEYVA LIZÁRRAGA, Delegado Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.

9.- Sin embargo de lo anterior, sólo se encausó penalmente a SANDRA LUCÍA TÉLLEZ NIEVES, GILDARDO FRANCISCO URQUÍDEZ SERRANO, MARCIA MATILDE ALTAGRACIA GÓMEZ DEL CAMPO TELLA, ANTONIO SALIDO SUÁRES y ARTURO CÉSAR LEYVA LIZÁRRAGA; no así a MARCELO MEOUCHI TIRADO, MARÍA FERNANDA CAMOU GUILLOT, NORMA CECILIA MENDOZA BERMÚDEZ y JOSÉ MANUEL MATIELLA URQUÍDEZ, dentro de la causa penal 134/2009, del conocimiento del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

10.- En respuesta al escrito presentado por los suscritos el 30 de junio de 2009 a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ministro SERGIO VALLS HERNÁNDEZ hizo suya nuestra petición, y en sesión de 13 de julio de 2009, puso a consideración ante el Pleno de nuestro máximo tribunal, la solicitud de ejercicio de la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo, del artículo 97 de la Constitución General, respecto de los hechos acaecidos el cinco de junio de dos mil nueve, en la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; petición que se tuvo por presentada y fue turnada al ministro SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO para formular el proyecto correspondiente.

11.- Ahora bien, por resolución de 06 de agosto de 2009, dictado dentro del expediente varios 1/2009, y por una mayoría de ocho a tres votos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia dictó ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97.

12.- Igualmente, ese mismo día, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comisionó a los magistrados Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzón Sevilla, para que investigaran los hechos ocurridos en el incendio de la Guardería ABC, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, delimitando los puntos a investigar, y fijándoles el término de seis meses para concluirla.

13.- Posteriormente, en sesión de 01 de marzo de 2010, los magistrados que integraron la comisión investigadora, rindieron ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el informe preliminar de su investigación.

14.- En esa misma sesión de 01 de marzo de 2010, el ministro SERGIO VALLS HERNÁNDEZ, manifestó su impedimento para seguir participando en las discusiones tocantes a la facultad de investigación varios 1/2009, relativa al incendio ocurrido el día 05 de junio de 2009, en la Guardería ABC, aduciendo lo siguiente:

“SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente.

En ese mismo contexto de transparencia y apertura a que se refirió el señor Ministro Franco, yo quiero plantear a este Honorable Pleno, que en **los años de mil novecientos noventa y tres a noventa y nueve, me desempeñé en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Subdirección General Jurídica, así llamada primero y luego Dirección Jurídica**, por lo que también planteo la posibilidad que pudiera presentarse en una causa de impedimento, en el mismo contexto que lo ha hecho el señor Ministro Franco, respecto de quien yo creo no está impedido, como ya lo han señalado los señores Ministros Cossío y Aguirre; sin embargo, mucho enaltece al señor Ministro Franco esa transparencia, esa verticalidad con que siempre se conduce y hoy lo ha ratificado. Gracias señor Presidente.”

15.- No obstante lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos, consideró que dicho ministro no se encontraba impedido para conocer el informe preliminar presentado por la citada comisión investigadora.

16.- El 14 de junio de 2010, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, inició la discusión del proyecto presentado por el ministro ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, respecto de la facultad de investigación 1/2009, con motivo de los hechos ocurridos el día 05 de junio de 2009, en la Guardería ABC, subrogada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

17.- En la sesión matutina de ese día 14 de junio de 2010, el ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, nuevamente expuso ante el Pleno, su impedimento para ser parte en las discusiones y votaciones del proyecto presentado por el ministro LELO DE LARREA, entorno a los hechos ocurridos en la Guardería ABC, de todos conocidos, expresando los siguientes motivos:

“SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, habiendo planteado en ocasión anterior ya el impedimento para su servidor, lo vuelvo a hacer ahora por el mismo prurito que animó el proceder del señor Ministro Franco. Es del conocimiento de ustedes que **yo fui titular del área jurídica, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de principios de 1993, a mediados de 1999.** Vengo a volver a plantear ante ustedes, este impedimento en términos de la fracción XVIII también del 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que sea este H. Pleno el que defina la situación de su servidor en el asunto que nos ocupa.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Así es señor Presidente, **yo salí en julio de 1999, del Instituto Mexicano del Seguro Social y según los datos que obran en autos, el sistema se aprueba en mayo de 1999** y se instaura en fecha posterior a la salida de su servidor.”

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614v2.pdf>

18.- No obstante que nuevamente el ministro VALLS HERNÁNDEZ, expuso los motivos justificados que le impedían ser parte en las discusiones y votaciones del proyecto elaborado por el diverso ministro ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, en torno a la facultad de investigación 1/2009, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos, consideró no encontrarse impedido.

19.- El impedimento en que estaba incurso el ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, era y es de tal magnitud que lo colocaba en un estado de conflicto personal de intereses, por las razones que él mismo expuso, y que indefectiblemente lo habrían de llevar a emitir una decisión favorable a la causa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y sus servidores y ex servidores públicos de primer nivel, tal y como ocurrió conforme lo hacemos notar a continuación:

A) En todos los temas relacionados con los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus servidores y ex servidores públicos de primer nivel, voto en favor de éstos y en contra del proyecto elaborado por el ministro ponente, excepción hecha de la calificación como “grave” de la violación de garantías individuales perpetrada en el caso de la Guardería ABC, pues en este tema sumó su voto afirmativo al de otros nueve ministros obteniéndose la referida calificación con un resultado de diez votos, con el sólo voto en contra del también ministro SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, incluso, en el único tema en que VALLS HERNÁNDEZ votó en favor del proyecto, lo hizo respecto del apartado relacionado con la legalidad del esquema de subrogación de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social a particulares, habiéndose dado en este caso la circunstancia notoria de que el ponente SALDÍVAR LELO DE LA-

RREA, emitió voto en contra de su propio proyecto, esto es, decidiéndose por la ilegalidad del referido esquema de subrogación.

20.- De todo lo que venimos exponiendo, resulta evidente que el servidor público SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, no obstante conocer el impedimento legal que tenía para intervenir en las discusiones y resolución en el caso de la facultad de investigación ejercida por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a los hechos previos y posteriores del incendio de la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, participó activamente en tales eventos, celebrados en las sesiones matutinas y vespertinas de los días 14, 15 y 16 de junio de 2010, por el Pleno de nuestro más Alto Tribunal emitiendo los correspondientes votos que estaban y están tan viciados de ilegalidad, como el contenido todo de sus intervenciones.

21.- Como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ conocía, como conoce, los límites constitucionales que tiene para intervenir en los asuntos del conocimiento de las Salas y del Pleno de nuestro Máximo Órgano impartidor de justicia, que a la vez lo es de control constitucional, y al no haberse abstenido de intervenir y votar en las sesiones del Pleno, en el caso que nos ocupa, resulta incuestionable que incurrió en faltas graves a la recta administración de justicia, configurando con ello no sólo responsabilidades administrativas agravadas, sino la probable comisión de delitos, entre otros, los relacionados con la administración de justicia.

22.- No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiteradamente hubiese estimado que no se encontraba impedido (a pesar de las causales evidentes que el propio VALLS HERNÁNDEZ hizo valer en varias ocasiones), para intervenir en la discusión y resolución del proyecto de dictamen elaborado por el diverso ministro SALDÍVAR LELO DE LA RREA, pues el propio servidor público sabía, como sabe, que ni siquiera la opinión de nuestro más Alto Tribunal, puede coonestar una situación de impedimento como en la que en todo momento estuvo el imputado.

23.- Los actos y omisiones que estamos atribuyendo al servidor público SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, además de la incontrastable naturaleza inconstitucional que los caracteriza, resultaron también perversos y profundamente lesivos a los intereses de la recta impartición de justicia, toda vez que su voto fue decisivo para alcanzar una mayoría precaria de seis a cinco votos en dos temas esenciales del caso de la guardería ABC, que determinaron el sentido material del fallo, a saber:

A) El servidor público SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, votó en contra del proyecto elaborado por el ministro ponente LELO DE LA RREA, en el tema relativo al desorden generalizado del esquema de subrogación de guarderías por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, dando como resultado que la propuesta del proyecto quedara derrotada por una votación de seis a cinco, en la cual resultó decisiva la postura ilegal del impedido ministro VALLS HERNÁNDEZ, quien a pesar de su confesada inhabilidad jurídica para intervenir en las sesiones del Pleno que venimos mencionando, emitió su voto con el evidente propósito de favorecer los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de los funcionarios y ex funcionarios de primer nivel del mismo, el tema en mención fue discutido y resuelto en la sesión matutina celebrada por el Tribunal Pleno de nuestra Suprema Corte de Justicia el día 16 de junio de 2010, y puede accederse a la versión estenográfica del mismo en el siguiente sitio web:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616vesp.pdf>.

B) El ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, votó en contra de la propuesta formulada por la diversa ministra OLGA MARÍA DEL CAR-

MEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA DE GARCÍA VILLEGAS, que formuló como adición al proyecto original elaborado por el diverso ministro ARTURO SALDÍVAR LELO DE LARREA, en el sentido de introducir el tema de la eficacia horizontal de los derechos humanos (o garantías individuales, como los denomina actualmente nuestra Ley Fundamental), esto es, considerar como autoridades que violaron gravemente las garantías individuales en el caso del incendio de la guardería ABC, a los dueños y copropietarios de dicha instancia infantil, tema que fue discutido en la sesión vespertina de 16 de junio de 2010, celebrada por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, y que finalmente se decidió en contra de dicha propuesta de seis votos (incluido el de VALLS HERNÁNDEZ) contra cinco, ello es visible en el sitio de internet que enseguida proporcionamos:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616vesp.pdf>.

24.- Aunado a todo lo anterior, está el hecho de que, al concluir en la sesión vespertina de 16 de junio de 2010, las discusiones y resolución del expediente varios 1/2009, relativa a la facultad de investigación tocante al incendio ocurrido en la Guardería ABC, de Hermosillo, Sonora, el 05 de junio de 2009, el ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, a pesar de tener pleno conocimiento de encontrarse incurso de impedimento, aceptó "*con todo gusto*" hacerse cargo del engrose de dicha resolución.

"PRESIDENTE: Puesto que el señor Ministro ponente ha manifestado que dejará como voto particular su proyecto y en lo particular me manifestó que hacer el engrose para él resultaría demasiado difícil por ir en contra de sus convicciones jurídicas personales, es responsabilidad de la Presidencia designar a un Ministro que desarrolle el engrose de la mayoría y para esto quiero pedirle al señor Ministro don Sergio Valls Hernández que él nos haga favor de hacerse cargo de este engrose ¿Está de acuerdo señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto señor Presidente."

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616vesp.pdf>

25.- En estas condiciones, ante la gravedad de las conductas que delatamos del ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, estimamos que procede se inicie juicio político en su contra, para el efecto de que en su oportunidad el Órgano de sentencia del H. Congreso de la Unión, resuelva que ha lugar a destituirlo de su cargo como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, a inhabilitarlo por un lapso no menor de veinte años para ejercer cualquier cargo o puesto públicos, y en su caso para que sea puesto a disposición del ministerio público de la federación a fin de que éste lo consigne ante la autoridad judicial competente para su procesamiento y sanción por los delitos contra la administración de justicia en que incurrió.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMER ARGUMENTO DE DERECHO: La naturaleza particularmente grave, en lo ético, en lo político, en lo jurídico, en lo administrativo y en lo penal, de las conductas imputadas al servidor público SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, se advierte de lo siguiente:

Tenemos que el C. SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, incurrió en la causal de responsabilidad prevista en la fracción I del artículo 109 constitucional, en virtud de que al haber intervenido, no obstante sus confesados impedimentos jurídicos para hacerlo, en las discusiones y resoluciones que el tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación llevó a cabo y emitió los días 14, 15 y 16 de junio de 2010, dentro del expediente 1/2009 relativo a la facultad de investigación que ejerció con motivo de los hechos relacionados con el incendio de la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 05 de junio de 2009.

Tal circunstancia resulta así, pues dicho servidor público, por sus antecedentes personales, lo vincularon estrechamente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón del cargo públicos que él admite haber desempeñado, lo que arrojaba, como arroja, fuertes indicios de parcialidad que redundan “en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho”, conforme lo establece el tramo del precepto constitucional que aquí estamos invocando.

La motivación para estimarse legalmente impedido, que tuvo el C. SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, según él mismo reiteradamente lo admitió ante sus pares en la Suprema Corte, debió haberlo inhibido para participar en la discusión y construcción argumentativa de la resolución del caso de la Guardería ABC, y al no haberlo hecho así, resulta incuestionable que atentó gravemente con los intereses públicos fundamentales y del buen despacho, relacionados con la impartición de justicia constitucional.

Las razones que en esta parte venimos exponiendo, tienen que ver con causas objetivas de responsabilidad política, toda vez que no es admisible el que un servidor público del nivel de un ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar de estar legalmente impedido para hacerlo, e incluso vinculado personalmente con el organismo público responsable, pueda intervenir en la discusión y resolución de un caso, como el del incendio de la Guardería ABC, respecto del cual el Alto Tribunal estimó que se habían violado gravemente las garantías individuales, pero, a causa fundamentalmente de la indebida intervención del ministro imputado, no fue posible hacer extensiva y atribuible la responsabilidad en la conculcación grave de derechos fundamentales en que incurrieron los servidores y ex servidores públicos de alto nivel del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni los copropietarios y socios de la instancia infantil siniestrada.

B) Por otra parte, el servidor público imputado SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, con sus actos y omisiones incurrió en la conducta prevista en la fracción II del artículo 109 constitucional, ello al haber cometido el delito contra la administración de justicia establecido en el cardinal 225 fracción I, del Código Penal Federal, que en su parte conducente dice:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I.- Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

.....

.....

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV y XXVI, se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa.

En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

Las causas de impedimento por las cuales debió haberse inhibido el imputado VALLS HERNÁNDEZ, para intervenir en la discusión y resolución del caso de la Guardería ABC, se encuentran precisadas de la siguiente manera:

a) El propio ministro responsable, al intervenir en las sesiones del Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, los días 01 de marzo y en la vespertina del 14 de junio de 2010, expuso con toda claridad y amplitud las

razones por las cuales él estimaba estar, como estuvo, incurso en causa de impedimento, que lo inhabilitaba para intervenir en el asunto de la Guardería ABC; el texto de esas intervenciones está visible en los sitios web siguientes:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100301.pdf>
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614v2.pdf>

b) Todas y cada una de las intervenciones ilegales que tuvo el servidor público imputado, aparecen en las versiones estenográficas de las sesiones matutinas y vespertinas de 14, 15 y 16 de junio de 2010, celebradas por el tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y son visibles en las direcciones electrónicas que a continuación precisamos:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614v2.pdf>
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614extv2.pdf>
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100615v2.pdf>
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100615vespv2.pdf>
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616v2.pdf>
<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100616vesp.pdf>

Del contenido de las intervenciones que tuvo el ministro VALLS HERNÁNDEZ, se desprende que en todas y cada una de las mismas, tanto su posicionamiento personal, como sus votos, estuvieron orientados a favorecer los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social y de sus altos funcionarios y ex funcionarios, a los cuales les alcanzaba, como les alcanza, la imputación de responsabilidad en la violación grave de garantías en perjuicio de las víctimas del incendio en la Guardería ABC.

Con lo que exponemos en el párrafo precedente, se evidencia la conducta prevaricadora y venal del juez mencionado, que configura, además, el delito contra la administración de justicia que le atribuimos, razón por la cual procede también el juicio político de responsabilidad que deberá incoársele.

C) Por otra parte, el ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ debe ser sancionado en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 109 constitucional, toda vez que los actos y omisiones que le estamos imputando afectaron la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debió observar en el desempeño de su alto encargo como juez constitucional, ya que resulta inadmisibles el que los atributos antes mencionados hubiesen sido dejado de lado e inobservados por quien está designado para actuar como árbitro imparcial y honorable en todos los asuntos que son de su conocimiento como parte del Pleno y de las Salas de nuestro Máximo Tribunal; de esta manera las conductas desviadas de un juzgador terminal que está llamado a erigirse como garante de los derechos fundamentales, no pueden quedar impunes, y continuar el infractor fungiendo como ministro de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se ha demostrado palmariamente que es inmerecedor de esa dignidad, y que debe ser destituido, inhabilitado y encausado penalmente.

SEGUNDO ARGUMENTO DE DERECHO: Las reiteradas determinaciones que tomó el tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para estimar que SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, no se encontraba legalmente impedido para conocer y resolver en el caso del incendio en la Guardería ABC, de ninguna manera lo eximen de las responsabilidades que le estamos imputando.

En efecto, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación no está facultada constitucionalmente para expedir patentes de impunidad, conceder licencias para violar leyes, ni mucho menos otorgar permisos para delinquir, en favor de ninguno de sus miembros; la consideración mayoritaria de que un ministro, como en el caso del C. SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, no está impedido para intervenir en la discusión y decisión del caso de la Guardería ABC, de ninguna manera puede justificar ni

ética, ni política, ni mucho menos jurídicamente, el que un ministro con impedimentos legales notorios y evidentes, como ocurre con VALLS HERNÁNDEZ, pueda ser exonerado de las responsabilidades en que incurrió, máxime que el propio infractor estaba, como estuvo siempre, convencido de la existencia de sus impedimentos, y no obstante ello, tuvo intervención activa en las discusiones y votación de los distintos temas del caso que nos atañe.

A mayor abundamiento, debemos precisar que las ocasiones en las cuales el servidor público imputado expuso las causas de impedimento que lo inhabilitaban para intervenir en las discusiones y decisión del tribunal Pleno respecto de la facultad de investigación ejercida con motivo de los hechos ocurridos en la Guardería ABC, fueron las siguientes:

A) En la sesión de 01 de marzo de 2010, el C. SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ expuso lo siguiente:

“SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente.

En ese mismo contexto de transparencia y apertura a que se refirió el señor Ministro Franco, yo quiero plantear a este Honorable Pleno, que en los años de mil novecientos noventa y tres a noventa y nueve, me desempeñé en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Subdirección General Jurídica, así llamada primero y luego Dirección Jurídica, por lo que también planteo la posibilidad que pudiera presentarse en una causa de impedimento, en el mismo contexto que lo ha hecho el señor Ministro Franco, respecto de quien yo creo no está impedido, como ya lo han señalado los señores Ministros Cossío y Aguirre; sin embargo, mucho enaltece al señor Ministro Franco esa transparencia, esa verticalidad con que siempre se conduce y hoy lo ha ratificado. Gracias señor Presidente.”

Al someterse a votación la causa de impedimento esgrimida por el mencionado ministro, el C. Secretario General de Acuerdos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó al C. Presidente de la misma:

“SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de diez votos en el sentido de que el señor Ministro Valls Hernández no está incurso en alguna causa de impedimento para conocer del informe preliminar rendido por la Comisión integrada para investigar los hechos acaecidos en la Guardería “ABC”, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora..”

La versión estenográfica de la mencionada sesión es consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Marzo/pl20100301.pdf>

B) En la diversa sesión matutina de 14 de junio de 2010, celebrada por el tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el C. SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, nuevamente solicitó el uso de la voz para volver a someter a consideración los motivos por los cuales se estimaba impedido para intervenir en la discusión y decisión del caso de la Guardería ABC, a tal fin expuso lo siguiente:

“SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, habiendo planteado en ocasión anterior ya el impedimento para su servidor, lo vuelvo a hacer ahora por el mismo prurito que animó el proceder del señor Ministro Franco. Es del conocimiento de ustedes que yo fui titular del área jurídica, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de principios de 1993, a mediados de 1999. Vengo a volver a plantear ante ustedes, este impedimento en términos de la fracción XVIII también del 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que sea este H. Pleno el que defina la situación de su servidor en el asunto que nos ocupa.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Así es señor Presidente, yo salí en julio de 1999, del Instituto Mexicano del Seguro Social y según los datos que obran en autos,

el sistema se aprueba en mayo de 1999 y se instaura en fecha posterior a la salida de su servidor.”

Una vez discutido el planteamiento hecho por el ministro VALLS HERNÁNDEZ, se sometió a votación y el resultado de la misma fue dado a conocer al C. Presidente del Alto Tribunal en los siguientes términos:

“**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos en el sentido de que el señor Ministro Valls Hernández no está incurso en causa de impedimento para conocer de la Facultad de la Investigación 1/2009.”

El contenido de la mencionada sesión matutina de 14 de junio de 2010 es visible a través de la versión estenográfica que aparece en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2010/Junio/pl20100614v2.pdf>

Al margen de lo anterior, debemos destacar la circunstancia de que el servidor público imputado sólo expuso reservas y planteó su convicción de estar impedido para intervenir en el caso de la Guardería ABC (conforme lo hacemos notar en los incisos A) y B) que anteceden), al advertir que habrían de ser tocados los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social, al cual él en lo personal estuvo vinculado; prueba de lo anterior es el hecho de que en las diversas sesiones del tribunal Pleno, de 13 de julio de 2009 y 06 de agosto de 2009, ninguna manifestación vertió para estimarse impedido, tal y como aparece del contenido de dichas sesiones que pueden ser consultadas en los sitios web siguientes:

<http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/2009/Julio/PL20090713.pdf>

<http://www.scjn.gob.mx/ActividadJur/Pleno/VerEstenograficas/Documents/2009/Agosto/PL20090806.pdf>

En este orden de ideas, debemos considerar que el ministro imputado no puede acogerse al manto protector que indebidamente le brindó la mayoría de sus compañeros, al declararlo no impedido para intervenir en el caso de la Guardería ABC, pues así como los criminales de guerra que en sus particulares circunstancias se acogieron al atroz principio de “**obediencia debida**”, el C. VALLS HERNÁNDEZ no puede ser eximido de responsabilidad porque “*acató la decisión de la mayoría de los ministros de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación*”.

No omitimos señalar que al rechazar la causa de impedimento esgrimida por el ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, se advierte el deliberado propósito del Pleno de la Suprema Corte por asegurarse una mayoría que le permitiese emitir la resolución final que dictó, con las limitaciones e incongruencias que se han advertido en la misma, ello con a fin de proteger a los altos servidores y ex servidores públicos de la federación, del Gobierno del Estado de Sonora y del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, a los cuales alcanza un alto grado de responsabilidad en la violación grave de garantías.

De igual manera, debemos señalar que con la conducta que le reprochamos, el ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ contribuyó a violentar el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las víctimas del incendio de la Guardería ABC, al haber vulnerado el principio de **imparcialidad** consagrado en el artículo 17 constitucional, pues resulta obvio que como consecuencia de las causas de impedimento que el propio servidor público imputado hizo valer, las decisiones que emitió durante las discusiones y resolución del caso en las sesiones de 14, 15 y 16 de junio de 2010, estuvieron afectadas de parcialidad.

Además de lo anterior, con sus actos y omisiones el ministro VALLS HERNÁNDEZ violó las normas contenidas en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en agosto de 2004; tales normas se refieren a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo e independencia, cuyos correspondientes textos son los siguientes:

“INDEPENDENCIA 1. *Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.*

IMPARCIALIDAD 2. *Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables.*

OBJETIVIDAD 3. *Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir.*

PROFESIONALISMO 4. *Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.*

EXCELENCIA 5. *El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las virtudes judiciales.”*

Tal Código de Ética es consultable en el sitio web siguiente:

<http://www2.scjn.gob.mx/investigacionesjurisprudenciales/codigos/nal/codigo-de-etica.pdf>

P R U E B A S

Con el fin de acreditar los extremos de la pretensión que aquí estamos formulando, desde este momento ofrecemos como pruebas las siguientes:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las siguientes:

a) Copia fotostática certificada de todas y cada una de las actuaciones agregadas al expediente 1/2009, del conocimiento de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al ejercicio de la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, practicada respecto de los hechos relacionados con el incendio de la Guardería ABC, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, ocurrido el 05 de junio de 2009.

b) Copia fotostática certificada de todas y cada una de las actas de las sesiones del Tribunal Pleno, así como de sus correspondientes versiones estenográficas celebradas los días 13 de julio de 2009, 06 de agosto de 2009, 01 de marzo de 2010, 16 de marzo de 2010, 14, 15 y 16 de junio de 2010, relacionadas con el caso de la Guardería ABC, que venimos mencionando.

c) Copia fotostática certificada de todas y cada una de las constancias, que no impliquen datos personales sensibles y reservados, relacionadas con la información curricular del ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ, en los que deberán incluirse su trayectoria académica y laboral.

Toda vez que el expediente 1/2009 que mencionamos, es y ha sido del conocimiento de nuestro Máximo Órgano de Justicia, así como los documentos mencionados en los b) y c) que anteceden obran en su poder, solicitamos se

requiera a éste a fin de que a la brevedad posible remita a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión copia fotostática certificada de todas y cada una de las documentales antes mencionadas, para que sean agregadas al procedimiento constitucional que promovemos.

B) INFORME, que mediante atento oficio, deberá solicitarse al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, requiriéndolo para que a la brevedad posible remita a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copia fotostática certificada del expediente personal que como servidor público de esa dependencia, está integrado respecto del C. JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLES SALAS, quien hasta el 15 de enero de 2006, fungió como Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Las probanzas antes referidas, se encuentran vinculadas con todos y cada uno de los asertos y argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

Por lo expuesto y fundado,

A ESTA H. MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO: Tenernos por presentados con este escrito, solicitando se promueva juicio político en contra del ministro SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Turnar este escrito a la H. Cámara de Diputados a fin de que ésta inicie el procedimiento previsto en los artículos 110, cuarto, quinto y sexto párrafo, constitucional, y 5 a 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO: Tener por autorizados en nuestro nombre a los profesionales del Derecho mencionados en el presente escrito.